

943/13

— 6 —
Año de 1797

Orden de S. M. comunicada por
 el Convento sobre que alon thenientes
 Generales aun q.º no tengan mando de
 Provincia, o ^{interino} teniendolo, quando de les es-
 criba, se ponga arriba Ex.º ^{mo} Señor
 y no antes de la firma de.º segun los
 N.º Decretos de 5 de enero de 86 y 16 de
 Mayo y 8 de Agosto de 1788.

Cola Reda



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Para conducir á la Plaza de Ceuta
á D.ⁿ Vicente Fernandez de Cere-
dia preso en el Castillo de la Alfa-
fexia, á fin de que sirva en aquel
destino en uno de los Cuerpos Fi-
xos, por el tiempo, y calidad que
S. M. le ha señalado segun expue-
sa V. S. en su Oficio fecha de ayer, le
facilitaré la Iscolta de tropa con-
respondiente que elisa de esta Gu-
arnicion; pero no devo hacer res-
ponsable á su Comandante de la
entrega, ni quedarlo yo en la par-
te correspondiente; en esta inteli-
gencia la dispondrá V. S. y con su
aviso providenciaré lo convenien-
te para que en auxilio de la Persona
que V. S. comisione, se ponga en mar-
cha la tropa que necesite = En el cita-
do #

do oficio á que contesto, y otro que
V.S. me ha pasado advierto no lo
empieza con el tratamiento de
Exmo Señor como corresponde,
y S. M. tiene declarado á los de
mi clase, y graduacion; y compren-
diendo que la omision la habra
causado equivocacion natural,
lo advierto á V.S. para que en lo
sucesivo no la tenga = Dios que
á V.S. m. á. Zaragoza veinte y
ocho de Enero de mil setecientos
noventa y siete = M. El Marques
de Allos = Señor D. Josef Maria
Ruiz = Zaragoza

Copia de su orig. q.º devolvi al M.º J.º P.º Reg.º a que
me refiero de q.º cexipio

Juan Laborda

2.º



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

No puedo resolverme á que la Tropa con-
duzca sin responsabilidad á D.º Vicente Ter-
nandez de Oterredia, buscaré otros medios
de cumplir la voluntad de S. M. sin riesgo
conocido = El punto que V.C. pone en cuestion
en su oficio que acabo de recibir, de si se le
debe el tratamiento de Excelencia entera en
los papeles que se le paren, no me parece que
esté tan claro como V.C. quiere quando se
trata de advertirme en tono de superioridad,
á que no entiendo que devió elevarse el estilo;
mucho menos atendidas las particulares
circunstancias que median = Como soy tan
ajustado en mis operaciones de Ministro del
Rey de superior condecoracion á la Real volun-
tad que explican las palabras de las soberanas
ordenes de S. M., no creí que podia licitamen-
te ocurrir en los oficios el tratamiento, de

Excelencia entera á V.C. porque no lo hallo
expreso en los Reales Decretos de diez y seis
de Mayo y ocho de Agosto de mil setecientos
ochenta y ocho. En este se dexa á los Teni-
entes Generales en el pie en que estaban an-
tes de aquel. Entonces se daba en algunos Tri-
bunales, y oficinas el tratamiento de Excelencia
entera á los Tenientes Generales Capitanes
Generales de Provincia en propiedad: Y como
V.C. aun quando en mi Tribunal hubiere
tal costumbre, no es Capitan General de esta
Provincia, sino Comandante General de las
Armas por ser el oficial General de mayor
graduacion, ó mas antiguo (lo que he temido
el honor de oir de la misma boca de V.C.; de
aqui es haber entendido que vi al Exmo.
Señor D. Juan de Courten como Capitan
General de Provincia se le daba en los ofi-
cios la Excelencia entera, no debiera darsela
á V.C. el tratamiento de Excelencia entera
por considerarse alguna diferencia substan-
cial entre uno, y otro caracter. Es bien no-
toria mi puntualidad en dar á cada uno

todo el honor y tratamiento que le es de-
vido por justicia ó por politica: V.C. se
precinde de este caso particular en que Yo
no podia esperar verme comprometido, no
dexará de reconocerlo, y por ello me es ven-
sible tener que estampar esta contestacion,
pero pues V.C. que pudo confidencialmente
tratarlo conmigo segun combenia al fa-
vor que le debo, ha preferido el medio de la
formalidad, se servirá admitir este papel
como respuesta necesaria á su adverten-
cia, y no esperar que Yo rinda de dictamen,
mientras S. M. no se dignare declarar
la duda que tengo, que no parece infunda-
da: Celebraré poder dar á V.C. el tratami-
ento de Excelencia entera desde luego, y ser-
virle en quanto estubiere de mi parte: Dios
d. a veinte y ocho de enero noventa y siete.

Copia de la que escribio el Sr. D. P. Regente ala que
me refiero, á que Certifico.

Juan Laborda



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Recibida i comunicada

en 6. de mayo de 1799.

den que se sigue.

El Ex^{mo} Sr. D. Eugenio de la
guino se ha comunicado al Consejo la R.^{ta} Or-
den que se sigue.
"Ex^{mo} 8. Con fecha de 24. del presente mes
me comunica el Señor D. Juan Manuel Alvarez
la R.^{ta} orden que sigue: El Marques de Alcañices
dante General interino de Aragón, representó
al Rey, que el Regente de aquella Audiencia
D. Josef Maria Puig, se negaba á ponerle el tri-
buniento de Ex^{mo} Señor arriba en los oficios
que le habia pasado, y acompañado, suponiend
el Regente, que no le correspondía á Alcañices por
su graduacion de Teniente General, por no estar
declarado en los R.^{ta} Decretos de 16. de Mayo, y
8. de Agosto de 88. S. M. lo mandó examinar
á su Consejo Supremo de la Guerra, y después
de haver oído lo que le expuso en Consulta
de 8. de actual, ha mandado se haga entender
al Regente, que siempre que escriba á un Ten-
iente General, aunque no tenga mando de Pro-
vincia, ó temendole interino deve poner arriba
y en el membrete el Ex^{mo} Señor que le cor-

responde por su graduacion, y no en la antefirma,
ma, en la qual deve usar de dicha distincion con-
los Capitanes Generales de Provincia, y demas de
que señalan las R. resoluciones de 8. de Enero de 86-
16. de Mayo de 88. y su declaracion de 8. de Agosto
siguiente, y que asi debio executar en los oficios
que paso al Teniente General y Comandante Ge-
neral interino Marques de Alor en 27. y 28. de
Enero proximo pasado. Y de orden de S. M. lo por-
ticipo a V. E. para que haciendola presente en el
Consejo disponga entre lo correspondiente a su cum-
plimiento. Dio que. a V. E. en el Palacio de S. M.
de 1797. Eugenio de Magano. 8. Obispo Governador
del Consejo."

Publicada en el Consejo la antecederente R. de
en 28. de Julio proximo, ha acordado se guarde y cum-
pla, lo que S. M. se sirve mandar, y que al mismo
fin, y con su insercion se comuniquen la correspondiente
entre a era R. Audiencia y a V. E.

Lo que de acuerdo al Consejo parti-
cipo a V. E. para su inteligencia y cumpli-
miento, en la parte que le corresponde, y
para que al mismo fin lo haga presen-
te en el Acuerdo de era R. Audiencia;
Dandome en el interin abito al
recibo de esta para ponerlo en noticia

Del Consejo
Dio que. a V. E. en el Palacio de S. M.
y Agosto 1.º de 1797.

J. M. de Aranda
Comisario

Se Regente a la R. Audiencia de Aragon.



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto Laxag. y Agosto siete de 1757. Aca. g.
S.S.

Regente

Chirralley

La Ripa

Extrem.

Cocón

Lavauca

Roman.

Obedecese la Orden del Real Conse.
jo que expresa la Carta que ante-
cede fecha primero de este mes. Se
guarde, y cumpla lo que por la misma
se manda.

ESTOS DOCUMENTOS DE OCHO DÍGITOS
SEILLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS.



Yo, el Sr. D. Juan de Caceres, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por lo que en este Real Cédula se contiene, mandamos que el Sr. D. Juan de Caceres, Jefe de la Real Audiencia de Lima, sea el encargado de cumplir lo que por la misma se manda.

[Signature]